

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0014-R

Quito, 07 de abril de 2026

SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD INTERNA

MGS. JUAN CARLOS PALADINES SALCEDO  
DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDOS:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, establece: “*Se conoce y garantizará a las personas: (...), 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la norma ibidem, indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la misma norma, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador indica que lo siguiente: “*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 1. La defensa nacional, protección interna y orden público*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Que**, el artículo 389 de la norma en mención establece que: “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad*”;

**Que**, el artículo 390 de la norma antes mencionada señala lo siguiente: “*Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad*”;

**Que**, el artículo 204, del Código Orgánico Integral Penal, señala: “*Daño a bien ajeno. La persona que*

## Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0014-R

Quito, 07 de abril de 2026

*destruya, inutilice o menoscabe un bien ajeno (...) 1. Que el daño se provoque a bienes públicos, o que el daño provocado resulte en la paralización de un servicio público o privado”;*

**Que**, el artículo 336 de la norma ibidem, indica: “*Rebelión. La persona que se alce o realice acciones violentas que tengan por objeto el desconocimiento de la Constitución de la República o el derrocamiento del gobierno legítimamente constituido, sin que ello afecte el legítimo derecho a la resistencia (...)*”;

**Que**, el artículo 345 de la misma norma, establece lo siguiente: “*Sabotaje. La persona que con el fin de trastornar el entorno económico del país o el orden público, destruya instalaciones industriales o fabriles, centros comerciales, puertos, canales, embalses, minas, polvorines, vehículos o cualquier otro medio de transporte, bienes esenciales para la prestación de servicios públicos o privados, depósitos de mercancías, de explosivos, de lubricantes, combustibles, materias primas destinadas a producción o al consumo nacional, vías u obras destinadas a la comunicación o interrumpa u obstaculice la labor de los equipos de emergencia (...)*”;

**Que**, el artículo 346 de la norma antes mencionada, indica: “*Paralización de un servicio público. La persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública (...)*”;

**Que**, el artículo 366 de la misma norma citada, señala: “*Terrorismo. La persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas, pongan en peligro o atenten contra las edificaciones públicas o privadas, medios de comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos (...)*”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece textualmente lo siguiente: “*Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. - Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica.*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

**Que**, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 22, establece: “*(...) Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos. Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización (...)*”;

**Que**, en el artículo 41 de la norma ibidem, establece: “*Responsabilidad administrativa. - La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinadamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho*”;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 78, establece:

## Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0014-R

Quito, 07 de abril de 2026

*“Responsabilidad administrativa disciplinaria.- En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, o indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir la o el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones previstas en la LOSEP, este Reglamento General, normas conexas y los reglamentos internos de cada institución que regulan sus actuaciones, /a o el servidor ser sancionado disciplinadamente conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo 4 del Título III de la LOSEP y en el presente Reglamento General”;*

**Que**, el Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 618 de 13 de enero de 2012, en su artículo 1 regula y dispone la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, concebida como herramienta tecnológica integradora de los servicios de emergencia que prestan los Bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Salud;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 031 de fecha 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 44 de fecha 25 de julio de 2013: *“Concede al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 la calidad de “Servicio” y por tanto personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 214 del 28 de marzo de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República emite reformas al Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011, con el propósito de brindar mayor claridad y precisión a las funciones, responsabilidades, y estructura de este organismo público, asegurando así su eficiencia en la prestación del servicio de seguridad y atención de emergencia;

**Que**, mediante Resolución Nro. SIS-ECU-DIR-2025-005 de 19 de febrero de 2025, emitida por el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, se designó al Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, en calidad de Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, conforme lo sustenta la Acción de Personal Nro. PC-NJS-0008 de 19 de febrero de 2025, que rigió a partir del 20 de febrero de 2025;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0149-ACUERDO, de 10 de octubre de 2025, el Ministerio del Interior, acuerda en su artículo 1 aprobar la *“Guía para la protección de la infraestructura y bienes de las instituciones públicas”;*

**Que**, en el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0149-ACUERDO, el Ministerio del Interior, señala en su artículo 2, lo siguiente: *“La guía anexa al presente Acuerdo Ministerial es para cumplimiento de las Instituciones y Empresas Públicas que integran la Función Ejecutiva”;*

**Que**, en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0149-ACUERDO, el Ministerio del Interior, establece que: *“Las instituciones antes mencionadas deberán elaborar un informe semestral de las medidas y acciones adoptadas en cumplimiento de los lineamientos y directrices contenidos en la guía anexada al presente Acuerdo Ministerial, el cual deberá ser remitido al Ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

**Que**, en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0149-ACUERDO, el Ministerio del Interior, indica lo siguiente: *“Para el cumplimiento de los fines de la guía constante en el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, las entidades obligadas deberán designar a las unidades, direcciones o departamentos competentes como los responsables de la elaboración de las políticas internas que regirán para el efecto. En caso de no tener una unidad, dirección o departamento competente en la*

**Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0014-R**

**Quito, 07 de abril de 2026**

*materia, se recomienda crear un Comité de Seguridad Interna que será el encargado de cumplir con el presente Acuerdo Ministerial, para lo cual, se deberán realizar las gestiones necesarias que permita su creación”;*

**Que**, mediante oficio Nro. MDI-CGAF-DA-2025-3134-OF de 27 de octubre de 2025, el Mgs. Henry Patricio Gaibor Fuentes, Director Administrativo del Ministerio del Interior, realiza la Notificación del Acuerdo Nro. MDI-DMI-2025-0149-ACUERDO de 10 de octubre de 2025, suscrito por el Sr. John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, al Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;

En cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 214 y 397 y en uso de las facultades y atribuciones que confiere el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y demás ordenamiento jurídico invocado.

**RESUELVE:**

**CONFORMAR EL COMITÉ DE SEGURIDAD INTERNA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GUÍA PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y BIENES DEL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911.**

**Artículo 1.- Objeto.-** Garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad interna en el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, por medio de la conformación, integración y funcionamiento del Comité de Seguridad Interna; a fin de garantizar el cumplimiento de la Guía para la Protección de la Infraestructura y Bienes de las Instituciones Públicas.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Las disposiciones de la presente resolución son de aplicación obligatoria para todas las autoridades, servidores y trabajadores que laboran en el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 a nivel nacional, así como del personal que labora en las entidades, sean autoridades o pertenezcan a cualquier de los niveles jerárquicos de dirección, que desempeñen actividades o funciones a nombre de su institución, independientemente del Régimen Laboral o de contratación al que se encuentre sujetos.

**Artículo 3.- Conformación del Comité de Seguridad Interna.-** Se integra el Comité de Seguridad Interna de la siguiente manera:

1. Delegado permanente de la máxima autoridad, quien presidirá el Comité e intervendrá con voz y voto;
2. El/la Subdirector/a Técnico de Operaciones, quien tendrá a su cargo la Secretaría del Comité e intervendrá con voz y voto;
3. El/la Subdirector/a Técnico de Tecnología e Innovación, quien intervendrá con voz y voto;
4. El/la Coordinador/a General Administrativo Financiero, quien intervendrá con voz y voto;
5. El/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, quien intervendrá con voz y voto;
6. El/la Director/a de Asesoría Jurídica, quien intervendrá con voz y voto;
7. El/la Director/a de Comunicación Social, quien intervendrá con voz y voto.

**Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0014-R**

**Quito, 07 de abril de 2026**

**Artículo 4.- Responsabilidades del Comité de Seguridad Interna.-** El Comité de Seguridad Interna cumplirá con las responsabilidades contempladas en el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0149-ACUERDO, de 10 de octubre de 2025; así como con la normativa que el Ministerio del Interior dicte para el efecto, misma que tiene como objetivo, garantizar la seguridad interna de la institución bajo iniciativas y mecanismos aplicados para el efecto; entre las referidas responsabilidades el cumplimiento de las siguientes:

1. Establecer lineamientos y directrices para la creación de instrumentos de política interna que permitan prevenir, mitigar, prepararse y responder ante amenazas que puedan atentar contra la seguridad de los bienes públicos, infraestructura y sus funcionarios.
2. Recomendar medidas y acciones de prevención, mitigación, preparación y respuesta ante eventos de origen antrópico dentro del marco de la seguridad institucional, a fin de determinar el nivel de riesgo al cual se encuentra expuesta la infraestructura y bienes donde se presta servicio público, para que puedan actuar de manera inmediata frente a estos eventos.
3. Orientar la respuesta de manera oportuna ante la posible materialización de una amenaza en materia de seguridad, coordinando acciones interinstitucionales con la finalidad de reducir su impacto.
4. Elaborar, aprobar, actualizar y supervisar la aplicación de la política de permanencia y uso de las instalaciones del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, así como de los protocolos de seguridad física y operativa, estableciendo lineamientos, normas y procedimientos para el acceso, permanencia, circulación y salida del personal, autoridades, visitantes y proveedores, con el propósito de garantizar la infraestructura estratégica, los bienes institucionales, la información sensible y la continuidad operativa del servicio de atención y despacho de emergencias.

**Artículo 5.- De las atribuciones del Presidente.-** El Presidente del Comité de Seguridad Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Comité;
- b) Disponer al Secretario la convocatoria a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias;
- c) Conformar el Comité de Seguridad Interna y coordinar con la Coordinación General Administrativa Financiera, la actualización, elaboración de instrumentos e implementación del Comité de Seguridad Interna en el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.
- d) Poner a consideración el orden del día de las sesiones;
- e) Dirigir las sesiones del Comité de Seguridad Interna y liderar su funcionamiento, señalando el orden del día.
- f) Concertar, coordinar y ejecutar las resoluciones que se adopten en las sesiones;
- g) Proponer a debate y votación los temas tratados en el orden del día;
- h) Suscribir las actas de sesiones
- i) Establecer los lineamientos necesarios para la gestión y correcto funcionamiento y organización del Comité;
- j) Proponer y disponer la implementación de campañas permanentes de comunicación, orientadas a fortalecer la cultura de seguridad institucional, mediante la difusión de guías y materiales informativos que ejemplifiquen las conductas adecuadas y no adecuadas para la protección y el uso responsable de la infraestructura, instalaciones y bienes de la entidad.
- k) Poner en conocimiento de la máxima autoridad institucional, en caso de ser delegado, las resoluciones del Comité de Seguridad Interna del ECU 911.
- l) Las demás que determine la normativa vigente.

**Artículo 6.- De las atribuciones de la Secretaría.-**

- a) Elaborar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Preparar el orden del día de las sesiones para aprobación del Presidente;

**Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0014-R**

**Quito, 07 de abril de 2026**

- c) Verificar el quórum de instalación para la sesión;
- d) Elaborar las actas de las sesiones y suscribirlas en unidad de acto con el Presidente;
- e) Mantener y custodiar: las actas de sesiones debidamente codificadas, foliadas, convocatorias, listado de asistencias, órdenes del día, informes y otros documentos relacionados a la gestión del Comité de Seguridad Interna, mismos que serán entregados en forma organizada y bajo su responsabilidad, mediante acta entrega recepción cuando culmine sus funciones.
- f) Conferir o gestionar la emisión de copias certificadas de las actas y documentación de trabajo, de conformidad con la normativa legal vigente;
- g) Redactar comunicaciones, oficios e informes finales, una vez que estos hayan sido discutidos, aprobados y validados por los miembros del Comité;
- h) Proclamar los resultados de las votaciones generadas;
- i) Recepcionar la documentación dirigida al Comité y suscribir la recepción de correspondencia;
- j) Realizar el seguimiento de acuerdo a los compromisos de las sesiones; y,
- k) Apoyar en sus funciones al Presidente del Comité de Seguridad Interna;
- l) Otras responsabilidades que le sean atribuidas por el Comité de Seguridad Interna.

**Artículo 7.- De la Convocatoria.** - La convocatoria se realizará en forma escrita, a través de memorando o correo electrónico, asegurando la constancia de su recepción.

El Comité de Seguridad Interna del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, debe reunirse ordinariamente de forma trimestral y extraordinariamente en cualquier momento previa convocatoria.

La convocatoria a las sesiones las realizará la Secretaría del Comité, previa disposición del Presidente, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, por medio físico o electrónico, asegurando la constancia de su recepción, y con el detalle del orden del día a tratarse.

**Artículo 8.- De las Sesiones.** - Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo previa convocatoria realizada por la Secretaría del Comité, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y con el detalle del orden del día a tratarse.

Las sesiones extraordinarias solicitadas por el Presidente del Comité, se llevarán a cabo previa convocatoria realizada por el Secretario del Comité, con veinte cuatro (24) horas de anticipación y con el detalle del o los asuntos específicos para los que se convoca a los miembros.

En caso de existir la ocurrencia de algún evento con impacto en la seguridad del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, se realizará la convocatoria de manera inmediata.

Las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias serán suscritas por el Presidente y Secretario del Comité, quien llevará su custodia, registro y archivo.

**Artículo 9.- De la Asistencia.** - La asistencia de los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrá el carácter de obligatorio.

Los delegados permanentes deberán comunicar formalmente al Presidente del Comité, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la realización de la sesión ordinaria o extraordinaria, a través de memorando o correo electrónico, con la constancia de su recepción.

Las decisiones adoptadas por los delegados de los miembros del Comité tendrán el mismo valor como si hubieren sido tomadas por su titular.

En caso de inasistencia a la sesión por caso fortuito o fuerza mayor, de cualquiera de los miembros del

## Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0014-R

Quito, 07 de abril de 2026

Comité, éstos deberán de justificar su ausencia y delegación, mediante memorando dirigido al Presidente del Comité, con copia a la secretaría.

**Artículo 10.- Del Quórum.** - El quórum para las sesiones del Comité se verificará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones del Comité serán válidas si cuentan con el voto uniforme de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes con voto.

El Presidente tendrá el voto dirimente sobre las decisiones en caso de empate en las votaciones del Comité.

**Artículo 11.- Del Orden del día.** - El orden del día será establecido por el Presidente de Comité de Ética Institucional, quien a su vez instalada la sesión dispondrá se dé lectura para su aprobación o modificación por votación de la mayoría absoluta de los integrantes del Comité de Ética Institucional.

Una vez aprobado el orden del día, el mismo no podrá ser modificado.

**Artículo 12.- De la Votación.** - Una vez concluido el debate de cada punto del orden del día, el Presidente dispondrá al Secretario tomar a consideración la votación correspondiente.

**Artículo 13.- De las Resoluciones.** - Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros, el miembro que no estuviere de acuerdo expresará por escrito y salvará motivadamente su voto, de lo cual quedará constancia en el acta. El voto salvado se notificará con la resolución de la mayoría.

Las resoluciones que adopte el Comité conformado serán ejecutadas inmediatamente por las unidades involucradas en dichas decisiones. Los responsables de cada unidad informarán al Comité de manera oportuna sobre su cumplimiento.

**Artículo 14.- Del Lugar de las Sesiones.** - Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de manera presencial o a través de medios virtuales.

Para cualquiera de los casos las decisiones que se tomen deberán constar por escrito en las actas que el Secretario prepare para el efecto.

Las sesiones podrán transmitirse en vivo en cualquiera de las herramientas tecnológicas que el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 establezca para el efecto, precautelando la confidencialidad de temas que se encuentren en investigación.

**Artículo 15.- De la Elaboración y Contenido de las Actas.** - Las actas de las sesiones del Comité contendrán al menos: el lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, los miembros asistentes, los puntos tratados, las resoluciones y los compromisos asumidos.

La Secretaría las elaborará en el término de cinco (5) días de concluida la reunión.

Las actas de las sesiones serán identificadas mediante numeración consecutiva, contendrán el número de sesión y harán mención expresa de su carácter ordinario o extraordinario.

En caso de aplazar o postergar la sesión de ser necesario, debe constar la hora y fecha de suspensión y de reinstalación de la misma, conservando el mismo número del acta hasta su clausura.

Si al corregir las exposiciones, algún miembro cambiare el sentido de lo que realmente expresó, el Secretario pondrá este particular en conocimiento del Presidente para que, si fuere el caso, lo someta a

**Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0014-R**

**Quito, 07 de abril de 2026**

consideración para su rectificación y/o ratificación.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a los integrantes del Comité de Seguridad Interna del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

**SEGUNDA.-** En todo lo que no prevea la presente resolución, se estará sujeto a lo dispuesto por la normativa pertinente que para el efecto dicte el Ministerio del Interior para el cumplimiento y ejecución de la Guía para la Protección de la Infraestructura y Bienes en esta Entidad.

**TERCERA.-** La socialización de la presente Resolución a todas las áreas de la Institución y su publicación en el Registro Oficial, estará a cargo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

**CUARTA.-** La Dirección de Comunicación Social del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, publicará la presente Resolución, en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese. -

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo  
**DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señor Magíster  
Marco Vinicio Flores Ramos  
**Subdirector General**

Señorita Abogada  
Maria del Cisne Ochoa Olmedo  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

mp/kc/mf